



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**Resolución Ejecutiva Regional**

**N° 906 2017-GRA/GR.**

**Ayacuchó, 30 DIC. 2017**

**VISTO:**

El Informe N° 536-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 5021-2017-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N° 122-2017-GRA-GRI/SGO-IMCC, Contrato N° 104-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal; Hoja Informativa N° 001-2017-GRA/OCI-AC006

Que, con fecha 31 de octubre del año 2017, el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO CAYPE, integrado por las empresas CALPME SERVICIOS GENERALES E.I.R.L y NEGOCIACIONES PREDREGAL E.I.R.L. debidamente representado por su Representante Legal Común doña ROSALÍA GARAUNDO HUAMÁN, suscribieron el Contrato N° 104-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 073-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PUESTO EN OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA META 298: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV. ABANCAY Y JR. GIRASOLES DEL BARRIO DE SANTA ELENA, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO", el monto total contractual asciende a (S/. 229,054.00 Soles) que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Informe N° 122-2017-GRA-GRI/SGO, de fecha 27 de noviembre del 2017, los Ingenieros INGRID M. CRUZATT CARDENAS Residente de Obra y YUL PÉREZ CONTRERAS, Supervisor de Obra, respectivamente informan que se requiere material agregado para la culminación del proyecto, de igual forma advierte que el plazo de ejecución de la prestación adicional será la establecida en la cláusula sexta del contrato original; asimismo se advierte el Oficio N° 5021-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 28 de noviembre del 2017, el Sub Gerente de Obras remite dicho documento a fin de remitir las especificaciones técnicas con su respectivo pedido de compra, generado en el SIGA MEF, para que la Oficina de Abastecimiento prosiga con la ejecución de la compra correspondiente a la Meta 0298 "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LA AV.





ABANCAY Y JR. GIRASOLES DEL BARRIO DE SANTA ELENA, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”;

Que, mediante Informe N° 536-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 13 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previo análisis del expediente administrativo advierte respecto a la petición del área usuaria; de acuerdo al documento enviado por el área usuaria, se puede apreciar que el adicional de los bienes objeto de la convocatoria (material afirmado), obedece a que en el expediente técnico aprobado del proyecto no se consideró en el metrado real de las explanaciones, estudios de suelos actualizados y metrado real obtenido en campo, ocasionando mayores metrados, por lo que se requiere de 691 m<sup>3</sup> de material afirmado para alcanzar las metas y objetivos del proyecto. Toda vez que el material solicitado es indispensable para la culminación del proyecto; asimismo advierte la cantidad requerida asciende a la suma de S/. 31,371.40 Soles equivalente a un 24.99% del monto total del ítem correspondiente al material afirmado en el contrato original; rango inferior al 25% (límite máximo para realizar los adicionales), por lo que la petición por parte del área usuaria se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la normativa y que este será utilizado para alcanzar la finalidad del contrato, además será contratado bajo las mismas condiciones contractuales que dieron origen a la prestación, del mismo modo recomienda solicitar al Titular de la Entidad a fin de que pueda disponer la prestación adicional mediante acto resolutivo, asimismo tratándose de un acuerdo de partes, tener la aceptación por parte del contratista para tener certeza si podrá asumir la prestación adicional solicitada así como aumentar las garantías otorgadas de manera proporcional al monto que se pretende adicionar al contrato original:

Que, al respecto, el artículo 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo 1341, señala *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultores hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*, asimismo el artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece *“Mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de las prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”*;

Que, asimismo la Opinión N° 043-2017/TDN, establece *“La ejecución de prestación adicionales, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 139° del Reglamento”*.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Leyes N° 27902, 28013,





28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, modificatorias de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, y Resolución N° 0366-2015-JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la prestación del adicional al Contrato N° 104-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 073-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), por un total de S/. 31,371.40 (Treinta Un Mil Trescientos Setenta y Uno con 40/100 Soles) equivalente a un (24.99%) del monto del contrato original.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANT.	P.U	TOTAL
01	Afirmado (Material Clasificado Para Sub Base)	m <sup>3</sup>	691	45.40	S/. 31,371.40
<b>TOTAL</b>					<b>S/. 31,371.40</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el plazo de ejecución de la prestación adicional dispuesta en el Artículo Primero será la establecida en la cláusula sexta del contrato N° 104-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF.

**ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR**, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, quien deberá efectuar las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- INSERTAR**, la Presente Resolución al expediente del Contrato N° 104-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF (Primera Convocatoria).

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER**, que la Secretaria General, en el día cumpla con notificar al contratista en su domicilio consignado en el Contrato, Jr. Ciro Alegría N° 770 – Jesús Nazareno – Huamanga – Ayacucho, Correo Electrónico: CALPME.EIRL@GMAIL.COM, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y demás instancias de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
 WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
 GOBERNADOR

